

ÍNDICE

1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS INSCRITOS.....	2
2. ZONAS DE PRODUCCIÓN	2
3. VARIEDADES.....	3
4. PRODUCCIÓN MÁXIMA	3
5. VARIACIONES Y ACTUALIZACIONES EN LOS DATOS DEL REGISTRO DE VIÑAS.....	4
6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES	4
7. AUDITORÍAS A VIÑEDOS.....	5
8. NO CONFORMIDADES.....	6
8.1 Detección, registro y comunicación de no conformidades	6
8.2 Prórroga	7
8.3 Seguimiento y valoración de la subsanación	7
8.4 Subsanación satisfactoria.....	7
8.5 No subsanación o subsanación no satisfactoria.....	7
9. ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL	8
10. BAJA EN EL REGISTRO DE VIÑAS DEL CONSELLO REGULADOR	9
11. RECLAMACIONES Y RECURSOS ANTE EL CONSELLO REGULADOR.....	9
12. CONFIDENCIALIDAD	10
13. INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO	10
ANEXO 1: REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVAS	11

CONTROL DE EDICIONES

Edición	Fecha	Cambios respecto a la edición anterior
08	27.03.2025	<ul style="list-style-type: none"> Se establece que, cuando se tenga la seguridad o se sospeche de la posibilidad de que el explotador pueda estar incurriendo en fraude, no se realizará auditoría extraordinaria de viñedo, sino una visita de control específico de viñedo (apdo. 7.1). Se incorpora un nuevo apdo. 8.6 para aclarar la posibilidad de los operadores de presentar alegaciones a las no conformidades, aclarando que estos casos no se consideran recursos ni reclamaciones. Actualización de referencias legales y normativas. Correcciones y mejoras de redacción. Se suprime el apdo. 8.6 que se había incorporado en el B1. Correcciones y mejoras de redacción.

<p>APROBADO POR</p>   <p>Ana Patricia de Andrés Vales Representante Comité de la Calidad</p>	<p>APROBADO POR</p> <p>Marcos Prada Ginzo Representante Pleno</p>
<p>Fecha: 27.03.2025</p>	<p>Fecha: 27.03.2025</p>

1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS INSCRITOS

- 1.1. Las personas inscritas en el Registro de Viñas están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras, en el Reglamento de la D.O. Valdeorras y su Consello Regulador, así como en su Manual de Calidad y documentación asociada al mismo.
- 1.2. Todo incumplimiento de estos requisitos será categorizado como una no conformidad, que se comunicará al inscrito y para la cual se le concederá un plazo de subsanación. Dentro de dicho plazo deberán presentarse ante este Consello Regulador, o concretamente ante su Órgano de Control si es éste el que emite la comunicación de la no conformidad, pruebas de la adopción de acciones o medidas correctivas para la subsanación de dichas no conformidades (ver apdo. 9).
- 1.3. También estarán sometidas a los acuerdos que, dentro de sus atribuciones, adopten la consellería competente en materia de agricultura y el Consello Regulador.
- 1.4. Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder o para poder beneficiarse de los servicios que preste el Consello Regulador, las personas inscritas **deberán estar al día en el pago de sus obligaciones y tener actualizados los datos aportados para la inscripción.**
- 1.5. Las personas físicas y las que representen a las personas jurídicas inscritas en los registros del Consello Regulador, están obligadas a colaborar en la realización de los procesos electorales para la renovación de sus órganos de gobierno, participando como miembros de las mesas u otros órganos electorales cuando sean nombrados.
- 1.6. El incumplimiento de lo indicado anteriormente podrá comportar **la suspensión por un período de hasta dos años en los derechos del inscrito, o bien, en caso de reiteración en la misma falta, la baja definitiva** en el Registro de Viñas, tras la decisión del Pleno del Consello Regulador.
- 1.7. Contra la resolución de suspensión o baja podrá recurrirse según lo establecido en el apdo. 12 de estas Normas. Agotada esta vía, sólo podrá ser impugnada ante la consellería competente en materia de agricultura (Artículo 30º Reglamento D.O. Valdeorras)

2. ZONAS DE PRODUCCIÓN

- 2.1. Los terrenos inscritos o para los que se solicite la inscripción en el Registro de Viñas de la D.O. Valdeorras deben estar ubicados en los ayuntamientos de O Barco de Valdeorras, O Bolo, Carballeda de Valdeorras, Larouco, Petín, A Rúa, Rubiá o Vilamartín de Valdeorras (Artículo 5º Reglamento D.O. Valdeorras).

3. VARIEDADES

3.1. Las variedades que contempla el Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras para la elaboración de los vinos protegidos por la misma son las siguientes:

- Blancas: Godello, Loureira, Treixadura, Dona Branca, Albariño, Torrontés, Lado y Palomino.
- Tintas: Mencía, Tempranillo (araúxa), Brancellao, Merenzao, Sousón, Caíño Tinto, Espadeiro, Ferrón, Gran Negro, Garnacha Tintureira y Mouratón.

Tienen la consideración de preferentes, entre las variedades blancas: Godello, Loureira, Treixadura, Dona Branca, Albariño, Torrontés y Lado; y entre las tintas: Mencía, Tempranillo, Brancellao, Merenzao, Sousón, Caíño Tinto, Espadeiro y Ferrón.

(Ver Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras, apdo. 6)

4. PRODUCCIÓN MÁXIMA

4.1. Producciones máximas:

- a) DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) kilos de uva por hectárea para las variedades preferentes.
- b) QUINCE MIL (15.000) kilos de uva por hectárea para las demás variedades. (Ver Pliego de condiciones de la D.O. Valdeorras, apdo. 5)

4.2. **Los excesos de producción** que no hayan sido subsanados por el explotador tras serle comunicada la correspondiente no conformidad, **serán comunicados al servicio correspondiente de la consellería competente en materia de agricultura**, tras lo que podrán derivar en la incoación de un expediente sancionador.

4.3. Producción máxima en producción controlada: Sin perjuicio de lo anterior, los explotadores que así lo deseen pueden solicitar la calificación de una o varias de las viñas que cultiven con variedades tintas o con la variedad blanca Godello como viñas de producción controlada, con la condición de que la superficie mínima de la viña sea de 0,5 hectáreas, que podrán estar en una parcela o en varias, siempre que se ambas se encuentren en un coto redondo de 1,5 km, siendo las producciones máximas autorizadas:

- a) SEIS MIL kilos de uva por hectárea para las variedades tintas.
- b) OCHO MIL kilos de uva por hectárea para la variedad godello. (Ver Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras, apdo. 8.b.1)

4.4. Estas producciones están sujetas a los siguientes coeficientes de reducción respecto al máximo permitido, según la edad del viñedo.

Edad	Coficiente
0-2 años	0%
3 años	33%
4 años	70%
5 años o	100%

 <p>Denominación de Origen VALDEORRAS CONSELLO REGULADOR</p>	<h1>NORMAS PARA EXPLOTADORES</h1>	<p>NEX Ed. 08: 27/03/25</p>
---	-----------------------------------	---------------------------------

(Ver Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras, apdo. 8.b.1) Estos coeficientes **se actualizan de forma automática.**

4.5. **La uva excedente procedente de parcelas con rendimientos superiores al límite establecido no podrá ser utilizada** en la elaboración de vinos amparados por esta Denominación de Origen.

5. VARIACIONES Y ACTUALIZACIONES EN LOS DATOS DEL REGISTRO DE VIÑAS

5.1. Los explotadores cuyas viñas inscritas se sometan a cualquier tipo de variación (baja, cambio de titular, compra, venta, arranque de vides, descenso significativo de la producción, etc.) están obligados a informar al Consello Regulador de dichas variaciones.

5.2. Es necesario que el titular copia de su D.N.I. y Registro Vitícola debidamente actualizado para efectuar variaciones o actualizaciones en los datos aportados para la inscripción en el Registro de Viñas. En caso de que las variaciones sean solicitadas por un representante del titular, éste deberá aportar además su D.N.I. y una copia del D.N.I. del titular.

5.3. El personal de Administración del Consello Regulador podrá requerir al solicitante cualquier documentación adicional que sea necesaria para acreditar debidamente la variación o actualización en los datos del Registro de Viñas (p.ej. planos, autorización de plantación, certificación catastral, certificado de defunción, etc.).

5.4. El período en el cual permanecerá abierto el Registro de Viñas para modificaciones o actualizaciones en los datos será del 1 de mayo al 30 de junio de cada año.

5.5. En caso de que el explotador no actualice sus datos en el plazo estipulado, los datos que constan en el Registro de Viñas serán los que se tomen en cuenta para dicha campaña, no pudiendo estar sujetos a modificaciones, salvo causas de fuerza mayor, hasta el siguiente período de modificaciones (mayo-junio del siguiente año).

5.6. Finalizado el período de modificaciones de datos en el Registro de Viñas (mayo-junio), el Consello Regulador enviará por correo la *Ficha Personal de Parcelas* (DC 01-04) a todos los explotadores durante el mes de julio, junto con la *correspondiente tasa de superficie inscrita*.

6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

6.1. Para mantener la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros, será indispensable **cumplir en todo momento con los requisitos del Reglamento de la Denominación de Origen Valdeorras, con los de su Pliego de Condiciones, así como con los de su Manual de Calidad, lo cual implica también el cumplimiento de estas Normas para Explotadores, las Normas de Vendimia para Explotadores y demás normativa de aplicación, debiendo comunicar el explotador cualquier variación que afecte a los datos aportados para la inscripción** (ver apdo. 5).

Entre las obligaciones de los inscritos se encuentra el pago de dos cuotas anuales, cuyo importe puede consultarse en el Consello Regulador:

- a) Tasa por superficie inscrita (a pagar antes del 31 de agosto)
- b) Tasa por producción de vendimia (a pagar antes del 30 de noviembre)

- 6.2. El Consello Regulador podrá suspender cautelar o definitivamente las inscripciones, por decisión del Pleno, cuando sus titulares no se atengan a las prescripciones indicadas en estas Normas de Explotadores.
- 6.3. Las inscripciones en los registros se renovarán cada 5 años. El Órgano de Control podrá hacer las comprobaciones oportunas, entre las que puede incluirse el control de los viñedos, para verificar que se siguen cumpliendo los requisitos necesarios.
- 6.4. La **renovación en el Registro de Viñas podrá estar sujeta a una cuota**, cuyo importe puede consultarse en el Consello Regulador.

7. AUDITORÍAS A VIÑEDOS

- 7.1. El Órgano de Control del Consello Regulador puede realizar diferentes tipos de auditorías sobre los viñedos inscritos, o para lo que se solicite la inscripción, en el Registro de Viñas. Las auditorías a realizar sobre un viñedo varían en su alcance y periodicidad según el tipo de auditoría del que se trate, pudiendo corresponderse con uno de los siguientes:
 - a) Auditoría de seguimiento: podrá llevarse a cabo una auditoría de seguimiento, siempre y cuando el Órgano de Control del Consello Regulador lo considere necesario, en función de los datos históricos del explotador en el Consello Regulador. Anualmente se auditará al menos una parcela de al menos un 2% de los viticultores con parcelas inscritas en el Registro de Viñas.
 - b) Auditorías extraordinarias: además de las auditorías llevadas a cabo con carácter ordinario de seguimiento, el Órgano de Control del Consello Regulador puede considerar procedente la realización de otras auditorías, con carácter extraordinario, cuando:
 - Se hayan introducido modificaciones significativas en los datos aportados por el explotador.
 - Se detecten no conformidades reiteradas.
 - Se detecte ausencia de acciones correctivas respecto a no conformidades detectadas en auditorías llevadas a cabo por el Órgano de Control.
 - Deba verificarse la implantación de acciones correctivas.
Nota: Cuando la verificación de la implantación de acciones correctivas sea puntual, podrá realizarse mediante una simple visita de control, que se documentará mediante un acta.
Cuando la verificación afecte a varias no conformidades, o a varias acciones correctivas, se realizará una auditoría extraordinaria a tal efecto.

- c) Controles específicos de viñedo: además de las auditorías de seguimiento y extraordinarias, el Director Técnico del Órgano de Control puede considerar procedente la realización de una visita para efectuar un control específico de viñedo cuando se tenga la seguridad o se sospeche que un explotador está incurriendo en un presunto fraude.
Estos controles específicos no se considerarán auditorías, y podrán realizarse sin previo aviso al explotador y sin su presencia en la(s) parcela(s) controlada(s).
Estos controles específicos se documentarán mediante un acta. Una copia de la misma será remitida al explotador en el plazo que el Director Técnico del Órgano de Control considere oportuno, a fin de salvaguardar el objetivo del control.
(Para más información, véase apdo. 9 de estas *Normas para Explotadores*.)
- d) Auditorías de vendimia: se llevan a cabo en caso de que el Órgano de Control lo considere necesario, durante la vendimia. El objetivo es controlar que los procesos de vendimia se realizan de forma conforme a estas Normas para Explotadores (y, por extensión, en el Manual de la Calidad del Consello Regulador y su documentación asociada), y al Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras.
- 7.2. Tras la realización de la auditoría, el Órgano de Control comunica el resultado de la misma por escrito al explotador, detallando las no conformidades detectadas y el plazo para su subsanación. En dicho plazo, es necesario que se presenten ante el Órgano de Control evidencias de la adopción de acciones correctivas, o planificación de las mismas, según el caso (ver apdo. 9).
- 7.3. Se considera que una auditoría ha sido superada satisfactoriamente cuando se subsanan las no conformidades detectadas, si las hubiera, en el plazo establecido.

8. NO CONFORMIDADES

8.1 Detección, registro y comunicación de no conformidades

- a) Las no conformidades relativas a explotadores inscritos en los Registros del Consello Regulador pueden ser detectadas de alguna de las siguientes formas:
- Por auditores del Órgano de Control en la realización de auditorías a viñedos.
 - Por vedores del Órgano de Control en las auditorías de vendimia.
 - Por cualquier otro miembro del Consello Regulador en la realización de sus funciones.
- b) Las no conformidades detectadas en los diferentes tipos de auditorías, por auditores o vedores del Órgano de Control, quedan registradas en el correspondiente *Informe de Auditoría*, que se le envía al explotador.
- c) Las demás no conformidades se registran y se le comunican al explotador por escrito mediante la *Comunicación de No Conformidad*.
- d) Al explotador se le concede un plazo para responder por escrito al Consello Regulador con relación a la subsanación de las no conformidades que le hayan sido comunicadas, así como el planteamiento de acciones correctivas para evitar la repetición de las mismas en el futuro.

8.2 Prórroga

- a) El explotador, en caso de considerar insuficiente dicho plazo para subsanar las no conformidades que le hayan sido comunicadas, puede solicitar por escrito, y de forma motivada, una **prórroga** a dicho plazo, que será o no concedida por el Consello Regulador, en función de dichos motivos y de la naturaleza de la no conformidad. Según dichos criterios se determinará también la duración de la prórroga.
- b) La decisión relativa a la prórroga es comunicada al explotador por escrito.

8.3 Seguimiento y valoración de la subsanación

- a) El explotador deberá presentar ante el Consello Regulador, dentro del plazo concedido (más la prórroga, en su caso), las medidas adoptadas para la subsanación de las no conformidades y las acciones correctivas para evitar su repetición futura. Con respecto a las no conformidades que el Consello Regulador categorice como **graves**, deberá presentar **evidencias** de la subsanación de las mismas, mientras que en el caso de las no conformidades **leves**, deberá al menos presentar una planificación adecuada de dichas medidas.
- b) En cualquier caso, las acciones presentadas por el explotador serán valoradas por el Consello Regulador. En esta valoración, el Consello Regulador debe estimar tanto si la no conformidad queda subsanada por el explotador, como si éste plantea acciones correctivas que garantizan o, al menos, posibilitan, que la no conformidad no se repita en el futuro. El Consello Regulador podrá requerir información adicional al explotador si las evidencias aportadas o las medidas planteadas no resultan claras o satisfactorias (en cuyo caso se le concederá un plazo adicional que será como máximo de 3 meses), plantear un plazo apropiado a la naturaleza de la no conformidad y su solución (p.ej. la próxima vendimia, en caso de no conformidades de vendimia), o incluso visitar sus viñedos. Estos requerimientos se comunican al explotador por escrito.

8.4 Subsanación satisfactoria

- a) Si las evidencias o planificación de acciones aportadas por el explotador son satisfactorias, se le comunica por escrito al mismo, quedando así cerrada la no conformidad.
- b) Aun en el caso de que la no conformidad se dé por cerrada, el Consello Regulador se reserva el derecho a comprobar en un futuro que la subsanación de la no conformidad ha sido eficaz, p.ej. aprovechando una auditoría de seguimiento, o realizando una auditoría extraordinaria.

8.5 No subsanación o subsanación no satisfactoria

- a) En caso de que el explotador no aporte evidencias o planificación de medidas adecuadas en el plazo otorgado (incluyendo la prórroga en su caso), o las mismas no sean consideradas satisfactorias por el Consello Regulador (incluyendo los plazos concedidos para ampliación de información), éste último procede a comunicarlo por escrito al explotador, advirtiéndole de que el Consello Regulador adoptará las medidas correspondientes, que pueden incluir el traslado de información a la consellería correspondiente y/o la propuesta al Pleno para el inicio de expediente de baja del Registro de Viñas del Consello Regulador, en función del tipo de no conformidad(es) no subsanada(s).

- b) La decisión tomada por el Pleno es comunicada por escrito al explotador por la Secretaría del Consello Regulador.
- c) En el caso de no conformidades no subsanadas que estén relacionadas con:
- fincas no inscritas,
 - fincas cuyo titular no esté en posesión de la Tarjeta de Explotador vigente,
 - fincas que presenten cualquier tipo de irregularidad en su documentación, contemplada en las Normas y/o el Reglamento del Consejo Regulador,
 - fincas con exceso de rendimiento, de la entrada de uva en alguna de estas situaciones serán corresponsables la bodega y/o el explotador. El vino elaborado a partir de estas uvas no podrá ser amparado por la D.O. Valdeorras.
- d) En los casos en los que la no conformidad no subsanada esté asociada a un potencial fraude u otro incumplimiento considerado grave y sancionable por la consellería competente en materia de agricultura, el Órgano de Control iniciará un expediente que remitirá a dicha consellería, finalizando en ese momento la gestión por parte del Consello Regulador, hasta que la resolución a dicho expediente sea comunicada al Consello Regulador.

9. ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL

- 9.1. **El Órgano de Control del Consello Regulador tiene la potestad de controlar o auditar los terrenos** inscritos, o para los que se solicite la inscripción en el Registro de Viñas, cuando lo considere conveniente, con el objetivo de comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento, en el Manual de la Calidad, y en el Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras.
- 9.2. Los explotadores tienen la obligación de facilitar la labor de control o auditora.
- 9.3. Tras la realización de las comprobaciones oportunas, desde el Órgano de Control se le informará por escrito del resultado de dichas comprobaciones, detallándole las no conformidades detectadas y el plazo que se le concede para la subsanación de cada una de ellas. En dicho plazo, es necesario que se presenten ante el órgano de Control de este Consello Regulador **pruebas de la adopción de acciones o medidas correctivas para la subsanación** de dichas no conformidades.
- 9.4. En caso de que, en el transcurso de la auditoría, o de cualquier otra actuación, un técnico del Órgano de Control **detecte que se están incumpliendo requisitos legales en el ámbito de su competencia**, de forma considerada grave y sancionable por la consellería competente en materia de agricultura, llevará a cabo las acciones que considere procedentes, entre las que puede incluirse iniciar un **expediente a elevar a dicha consellería**.
- 9.5. **Los técnicos del Órgano de Control del Consello Regulador están habilitados por la consellería competente en materia de agricultura**, y como tal, en el ejercicio de sus funciones, podrán:
- a) **Acceder a la documentación** industrial y mercantil de las empresas que visiten cuando lo consideren necesario en el curso de sus actuaciones.
- b) Acceder a todas las parcelas (y dependencias asociadas) inscritas, o para las que se solicite la inscripción, en el Registro de Viñas de este Consejo Regulador.

- c) Recabar la colaboración de cualquier administración pública, organizaciones profesionales y organizaciones de consumidores.
- d) Solicitar la ayuda que precise de las **fuerzas y cuerpos de seguridad**.

10. BAJA EN EL REGISTRO DE VIÑAS DEL CONSELLO REGULADOR

- 10.1 La baja en el Registro de Viñas puede ser voluntaria o puede ser ejecutada por incumplimiento del inscrito con sus obligaciones, tras decisión del Pleno del Consello Regulador.
- 10.2 Para que se conceda la baja voluntaria, el interesado debe solicitarlo por escrito al Consello Regulador, actuando según lo establecido en el apdo. 5 de estas Normas.
- 10.3. Una vez producida la baja, ya sea de forma voluntaria o por decisión del Pleno del Consello Regulador, deberá transcurrir un año para proceder a una nueva inscripción del viñedo en cuestión. Esta limitación no será aplicable en el caso de cambio de titularidad. En cualquier caso, para inscribirse de nuevo, el solicitante deberá presentar toda la documentación pertinente, al igual que para una primera inscripción.
- 10.4. **El inscrito dado de baja en un registro deberá cumplir las obligaciones pendientes con el Consello Regulador. La baja no supone en ningún caso la condonación de la deuda contraída.** Para dar de nuevo de alta en el registro de Viñas del Consello Regulador las parcelas sobre las que el titular tenga una deuda, será preciso el pago previo de dicha deuda, incluso en caso de cambio de titularidad.

(Artículo 28º Reglamento D.O. Valdeorras)
- 10.5. Contra la resolución de suspensión o baja podrá recurrirse según lo establecido en el apdo. 12 de estas Normas. Agotada esta vía, sólo podrá ser impugnada ante la consellería competente en materia de agricultura.

11. RECLAMACIONES Y RECURSOS ANTE EL CONSELLO REGULADOR

- 11.1. Para interponer un recurso o una reclamación ante una decisión adoptada por este Consello Regulador o una actuación llevada a cabo por su personal, debe entregarse, en el plazo de 1 mes, un escrito dirigido al Consello Regulador o bien el documento **Hoja de Reclamación** (DC 33-01), que puede obtener en este Consello Regulador, debidamente cumplimentado.
- 11.2. En caso de no estar de acuerdo con la decisión que el Consello Regulador tome respecto a su recurso o reclamación, el interesado tiene derecho a elevar recurso ante el Comité de Garantías del Consello Regulador, siempre que el recurso o reclamación esté relacionado con el proceso de certificación de producto y/o los procesos recogidos en el Manual de la Calidad del Consello Regulador y su documentación asociada. Esta información se le proporciona en el comunicado que se le remite en cualquiera de los dos casos.

En estos casos, el interesado deberá redactar, en el plazo de 1 mes desde la recepción de la comunicación, un escrito que remitirá a la atención del Comité de Garantías del Consello Regulador.

La decisión del Comité de Garantías será comunicada por escrito al interesado y al Consello Regulador.

- 11.3. No cabe nuevo recurso contra la decisión del Comité de Garantías. A partir de este momento, el interesado, si lo desea, solamente podrá recurrir por vía administrativa ante la consellería competente en materia de agricultura, en caso de que el recurso se fundamente en el incumplimiento de normas aplicables al Órgano de Control. De ello se informa al interesado en la comunicación de la decisión del Comité de Garantías.
- 11.4. Las decisiones sobre reclamaciones recibidas por el Consello Regulador relativas a las actividades del mismo como entidad de certificación, es decir, las recogidas en el Pliego de Condiciones y el Manual de la Calidad, serán analizadas por el Comité de Garantías del Consello Regulador, en su siguiente reunión. Este órgano tiene la función de velar por el correcto funcionamiento de los procesos del Consello Regulador como entidad de certificación.

12. CONFIDENCIALIDAD

- 12.1. El Consejo Regulador guarda estricta confidencialidad sobre todos aquellos datos y registros obtenidos durante los procesos de certificación de producto y o control, con el fin de salvaguardar los intereses de los explotadores.
- 12.2. Sólo estarán autorizados a la consulta de los registros, además de las autoridades administrativas o judiciales (en su caso):
- 1) el personal que intervenga en los procesos de certificación de producto y o control;
 - 2) la Secretaria del Consejo Regulador;
 - 3) el personal auditor interno del SGC;
 - 4) el personal evaluador de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC);
 - 5) el Comité de Garantías;
 - 6) los servicios jurídicos del Consejo Regulador;
- debiendo todos ellos comprometerse formalmente a guardar confidencialidad.
- 12.3. La información contenida en los registros concerniente a un explotador particular, no será revelada a un tercero, sin consentimiento por escrito del explotador.
- 12.4. Cualquier otra persona, perteneciente o no al Consejo Regulador, deberá ser autorizada por escrito por la Secretaria para la consulta de estos registros.

13. INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO

- 13.1. Se establecen los siguientes criterios respecto a la información disponible al público:
- 1) Podrá entregarse o dar acceso a un viticultor no inscrito bajo petición debidamente motivada, los siguientes documentos:
 - Información necesaria para la inscripción en el Registro de Viñas
 - *Normas para Explotadores (NEX)*
 - Tarifas y medios de pago autorizados.
 - 2) Cualquier otra documentación propia del esquema de certificación del CRDO Valdeorras que sea solicitada por persona física o jurídica no inscrita no será facilitada, salvo que se considere debidamente justificado a criterio de la Secretaria y validado por el Presidente del Consejo Regulador, pudiendo llegarse a solicitar para ello la aprobación del Pleno, en su caso.

- 3) La *Ficha Personal de Parcelas* (DC 01-04) solamente podrá entregarse al interesado o, en su defecto, a la persona delegada por el mismo con justificación documentada. Nunca se entregará este documento a un operador distinto del viticultor.

ANEXO 1: REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVAS

- **Reglamento de la Denominación de Origen Valdeorras y de su Consejo Regulador** (*Orde 24 de novembro de 2009, da Consellería do Medio Rural, DOG nº 234, de 30 de novembro de 2009*). Modificado por *Orde do 1 de febrero de 2012 pola que se modifica o Regulamento da denominación de orixe Valdeorras e do seu Consello Regulador, DOG nº 31, de 14 de febreiro de 2012*). Modificado por *Orden del 12 de noviembre de 2021 por la que se modifica la orden del 24 de noviembre de 2009, DOG nº 226 del 24 de noviembre de 2021*.
- **Manual de la Calidad del Consello Regulador de la Denominación de Origen Valdeorras** (incluyendo Normas, Procedimientos, Instrucciones y demás documentos asociados).
- **Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Valdeorras** (*Resolución de 11 de noviembre de 2024 por la que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida Valdeorras y por la que se da publicidad DOG nº 222, de 18 de noviembre de 2024*).
- **Reglamento (UE) nº 2024/1143**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1151/2012.
- **Reglamento Delegado (UE) nº 2023/1606** de la Comisión, de 30 de mayo de 2023, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/33, en lo que atañe a determinadas disposiciones relativas a las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas del vino y a la presentación de las indicaciones obligatorias para los productos vitivinícolas y las normas específicas para la indicación y denominación de los ingredientes de los productos vitivinícolas, y el Reglamento Delegado (UE) 2018/273, en lo que atañe a la certificación de los productos vitivinícolas importados.
- **Corrección de errores del Reglamento (UE) nº 2021/2117** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) nº 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) nº 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) nº 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
- **Reglamento (UE) nº 2021/2117** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) nº 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) nº 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) nº 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

- **Reglamento Delegado (UE) n° 2019/934** de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- **Reglamento de Ejecución (UE) n° 2019/34** de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles.
- **Reglamento Delegado (UE) n° 2019/33** de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación.
- **Reglamento Delegado (UE) n° 2018/273** de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 555/2008, (CE) n° 606/2009 y (CE) n° 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) n° 2015/560 de la Comisión.
- **Reglamento de Ejecución (UE) n° 2018/274** de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/561 de la Comisión.
- **Reglamento (UE) n° 1308/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.

- **Reglamento (UE) 1306/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.
- **Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2014** de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- **Reglamento Delegado (UE) n° 664/2014** de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
- **Reglamento (CE) 491/2009** del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- **Reglamento (CE) 555/2008** de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.
- **Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico** (BOE n° 114, de 13 de mayo de 2015).
- **Ley 12/2013**, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE n° 185, de 3 de agosto de 2013).
- **Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición** (BOE n° 160, de 6 de julio de 2011).
- **Ley 24/2003**, del 10 de julio, de la viña y del vino (BOE n° 165, de 11 de julio de 2003).
- **Real Decreto 557/2020**, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino (BOE n° 163, de 10 de junio de 2020).
- **Real Decreto 1338/2018**, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
- **Real Decreto 313/2016**, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

- **Real Decreto 739/2015**, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- **Real Decreto 8/2015**, de 16 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas (BOE nº 263, de 1 de noviembre de 2011).
- **Real Decreto 1363/2011**, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas (BOE nº 25, de 29 de enero de 2015).
- **Real Decreto 323/1994**, de 28 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (BOE nº 109, de 7 de mayo de 1994).
- **Real Decreto 1945/1983**, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE nº 168, de 15 de julio de 1983).
- **Ley 1/2024**, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia (DOG Núm. 13, de 18 de enero de 2024).
- **Orde de 22 de setembro de 2021** da Consellería de Medio Rural pola que se modifican anexos, prazos e normas procedimentais do Decreto 256/2011, de 7 de decembro, polo que se regula o potencial de produción vitícola de Galicia (DOG nº 189, de 30 de setembro de 2021).
- **Decreto 256/2011**, de 7 de diciembre, por el que se regula el potencial de producción vitícola de Galicia (DOG nº 60, de 27 de marzo de 2011).
- **Decreto 158/2011**, de 21 de julio, por el que se dictan normas de aplicación sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas, los registros y las declaraciones de determinadas prácticas en el sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG nº 148, de 3 de agosto de 2011).
- **Decreto 4/2007**, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores (DOG nº 20, de 29 de xaneiro de 2007).
- **Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012**: Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

ANEXO 2: DOCUMENTOS ASOCIADOS A LAS NORMAS PARA EXPLOTADORES

DC 33-01

Hoja de Reclamación